EVALUACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO No. 0082-ARC-CBNL01-2023

Cartagena de Indias D.T. y C., 05 de julio de 2023

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO A"

PRESUPUESTO OFICIAL: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($377.605.977,00) EXENTO de IVA, incluidas las erogaciones tributarias y costos que correspondan de los servicios objeto del contrato.

OBSERVACIONES:

Por otra parte, dentro del informe de evaluación jurídico se estableció en el numeral 3.1.8 "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES", dentro del resultado del informe como NO CUMPLE, puesto que no se aportaron la planilla única electrónica de pago de los últimos tres (03) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Decisión que notamos con suma extrañeza toda ves que dentro del pliego de condiciones definitivo reza que *"debería Persona jurídica con personal a cargo: Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso, y* ***la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección****".*
, así las cosas, se observa que, con los documentos presentados en la oferta, se cumplen los requisitos anteriormente expuestos.



Ahora bien, frente a lo señalado en el numeral 3.1.7 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA", la vigencia establece que debe obrar expresamente que inicia "a partir de la presentación de la propuesta y en todo caso hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual". Sin embargo, como puede observarse, la vigencia registrada en la póliza es hasta el 06 de septiembre del 2023, es decir, fecha muy superior a la establecida en el cronograma para aprobación de garantías del contrato e incluso, la vigencia de la oferta la cual se mantiene en concordancia con el pliego por 90 días. Lo anterior teniendo en cuenta que esta situación es meramente formal, lo cual no impide la verificación objetiva de la propuesta presentada nuestra empresa, puesto que la misma fue realizada en debida forma tanto en la plataforma transaccional SECOP II, Atendiendo al principio constitucional superior de primacía del derecho formal sobre la sustancia, del cual trata el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia el cual versa lo siguiente: "Artículo 228.... Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo." Cursiva fuera de texto. Debe velar por el cumplimiento de los principios de la contratación estatal en Colombia, así como la Constitución Política de Colombia.

En consideración a todas las razones anteriormente expuestas solicitamos habilitar TECNICA, JURIDICA, FINANCIERA Y ECONOMICAMENTE. A nuestra empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO SAS**

RESPUESTA JURÍDICA: Una vez analizada su observación, el comité evaluador se permite manifestar que, por error involuntario, se solicitó el aporte de planilla de pago de los últimos tres (03) meses y en el pliego de condiciones definitivo se solicitaron planillas de pago de seguridad social del último mes anterior al cierre del proceso No. 0082-ARC-CBNL01-2023, como se puede evidenciar a continuación:

- Persona jurídica con personal a cargo: Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso, y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Así las cosas, el oferente cumple con lo establecido en el pliego

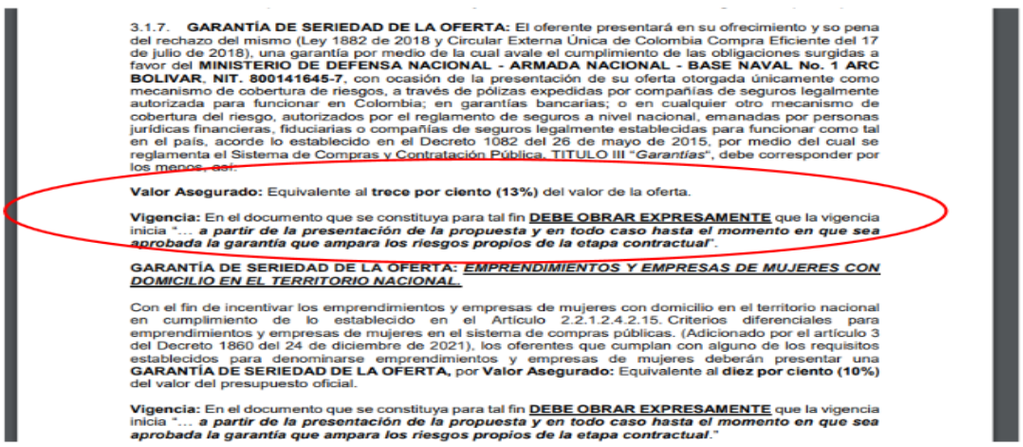
En relación a la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, se indica que efectivamente el oferente EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S incluyó en la vigencia del amparo de seriedad de la oferta, tres (03) meses a partir de su expedición que inicia desde antes de la fecha de presentación de la propuesta, es decir desde el día 06 de junio del 2023 hasta el 09 de septiembre del 2023 , por lo cual se concluye que cubre un periodo más amplio del solicitado en la siguiente nota : *a partir de la presentación de la propuesta y en todo caso hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.*

Por su parte, consultado el cronograma del proceso, del proceso No. 0082-ARC-CBNL01-2023 la aprobación de las pólizas que amparan el contrato se encuentran contempladas para el 13 de julio del 2023, razón por la cual, se cumple lo establecido en la nota del pliego de condiciones transcrita con antelación.

Con base en la justificación anteriormente expuesta el oferente EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S, la suscrita en calidad de evaluadora jurídica se permite indicar que el oferente CUMPLE con todos los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones del proceso No. 0082-ARC-CBNL01-2023.

OBSERVACIÓN LUXE BH TRANSPORTS S.A.S

II. Que el inciso tercero del numeral 3.1.7 del pliego de condiciones de la referencia el cual trata sobre la garantía de seriedad de la oferta, contempla una regla especial la cual es clara, expresa, precisa y sin lugar a equívocos o interpretación subjetiva alguna, regla que literalmente dispone;



3.1.7. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El oferente presentará en su ofrecimiento y so pena del rechazo del mismo (Ley 1882 de 2018 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 17 de julio de 2018), una garantía por medio de la cual avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC BOLIVAR, NIT. 800141645-7**, con ocasión de la presentación de su oferta otorgada únicamente como mecanismo de cobertura de riesgos, a través de pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas financieras, fiduciarias o compañías de seguros legalmente establecidas para funcionar como tal en el país, acorde lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", debe corresponder por los menos, así:

Valor Asegurado: Equivalente al **trece por ciento (13%)** del valor de la oferta.

Vigencia: En el documento que se constituya para tal fin **DEBE OBRAR EXPRESAMENTE** que la vigencia inicia "*... **a partir de la presentación de la propuesta y en todo caso hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual***".

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: *EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL*

Con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), los oferentes que cumplan con alguno de los requisitos establecidos para denominarse emprendimientos y empresas de mujeres deberán presentar una **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA,** por **Valor Asegurado:** Equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del presupuesto oficial.

Vigencia: En el documento que se constituya para tal fin **DEBE OBRAR EXPRESAMENTE** que la vigencia inicia "*... **a partir de la presentación de la propuesta y en todo caso hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual***."

III. Que tal regla o requisito especial antes establecido no es meramente una formalidad, por cuanto de acuerdo a la naturaleza de la garantía de seriedad de la oferta esta tiene con finalidad garantizar "*El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas*[3]" y su función es la de cubrir la sanción derivada del incumplimiento en los siguientes eventos *1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato*[4]

IV. Lo anterior deja en claro que la regla establecida para la garantía de seriedad de la oferta tiene fundamento sustancial y no meramente formal, por cuanto ella lo que busca es que la oferta y el posterior contrato gocen de la garantía tanto en sus ofrecimientos como de suscripción del contrato y no es cierto que eso se cumpla tan solo con los 90 días vigencias de la póliza por cuanto es más que claro que existe la posibilidad real que un proceso de contratación se prolongue en el tiempo, situación que dejaría a la entidad sin garantía real o material del exigirle al proponente luego adjudicatario por ejemplo para que firme el contrato. Siendo así no es posible avalar su garantía por el argumento esgrimido, lo anterior so-pena de incumplir las reglas del proceso de selección y ser responsable disciplinariamente.

V. De lo anterior se tiene que la regla contenida para la póliza de seriedad de la oferta y que general el rechazo de la oferta de PLATINO hoy objeto de observación es clara y no constituye ambigüedad alguna con los demás requisitos contenidos en los pliegos de condiciones ni induce error, pues la misma no está incompleta o conduce a confusión alguna, ya que la misma no permite interpretación subjetiva de la administración o de los proponentes, pues en el caso concreto lo que deben hacer los proponentes es verificar los requisitos habilitantes generales, así como la reglas especialmente establecidos en los pliegos de condiciones o sus anexos y realizar una propuesta ajustada a lo requerido por la entidad, es decir que basado en el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 23 de la ley 80 de 1993 concordante con el numeral 6 del artículo 26 de la misma ley, corresponde a los proponentes quienes pretenden ser contratista del Estado deben ajustarse a las condiciones del pliego realizando una evaluación minuciosa de las condiciones de viabilidad y oportunidad del negocio jurídico, máxime si se tiene en cuenta que los contratistas deben obrar con diligencia y profesionalismo en su calidad de colaboradores de la administración pública.

Es de recalcar que el argumento de que la regla contenida en la póliza de seriedad y que general el rechazo contenida en el pliego de condiciones, no puede aplicarse por ser meramente formal, se les recuerda a la entidad y al oferente que para ello se estableció un cronograma del proceso donde se instituyeron claramente unas etapas y unos días para presentar observaciones tanto al proyecto como al pliego definitivo, al igual que la visita de obra y la audiencia de aclaración de pliegos, y en ningún los proponentes y/o interesados en el proceso, indicaron que no tenía claridad o solicitaron claridad referente a esta regla. Igualmente, la entidad en evaluación jurídica de manera clara solicitó la subsanación de dicha regla, subsanación que nuestra empresa en termino perentorio señalado realizó. Por lo tanto, no se acepta como argumento válido la presunta formalidad de la regla.

VI. Es de señalar el artículo 24 de la ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual materializa los principios de eficiencia y transparencia, exactamente en el numeral 5, literal f) inciso segundo estipula que "*Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos de condiciones y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados*". (Subrayas ajenas al texto original).

Al respecto el H. Consejo de Estado mediante sentencia No. 13344 de 1999 ha señalado "*La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal*" [5]

Con base en lo anterior tenemos que la regla establecida en el pliego de condiciones, especialmente para la garantía de seriedad de la oferta es adecuada y clara tal como se manifestó anteriormente, y que esa condición no es de imposible cumplimiento, tampoco se puede manifestar que ese ofrecimiento depende de la voluntad exclusiva de la entidad, puesto que la razón de ser de esta causal es garantizar la seriedad del ofrecimiento, la firma del contrato entre otros, ya que de ser así podría quedar tato el proceso como el futuro contrato acéfalo de garantía.

Lo anterior nos lleva a concluir que tal regla es pertinente en razón al objeto, naturaleza y forma de pago del contrato, así como a su forma de ejecución, además que tal condición no restringe la libertad de concurrencia que tiene los proponentes, ya que la misma está basada en razones objetivas tendientes evitar que las ofertas se presenten sin el más minino asumo de seriedad, por lo cual la solicitud de PLATINO no puede ser aceptada.

> VII. Por otra parte, se debe señalar que *el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta*[6], lo cual conlleva a concluir que posee sin lugar a dudas un efecto vinculante, tesis debidamente reconocida por el Consejo de Estado al manifestar *despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, **constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas**, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección*[7]. Lo anterior implica que los comités evaluadores deben ceñirse a las reglas de evaluación y a las demás exigencias establecidas en el pliego de condiciones para efectos de *materializar los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.),* por lo tanto en el caso concreto no puede el comité evaluador JURIDICO apartarse de las reglas del pliego de condiciones so pena de viciar el procedimiento de selección. Por todo lo anteriormente expuesto;

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con relación a la garantía de seriedad de la oferta se debe tener en cuenta:

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.1. **Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** *El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.6. **Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.** *La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:*

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. *La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.*

Por su parte, el pliego de condiciones establece:

> 3.1.7. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El oferente presentará en su ofrecimiento y so pena del rechazo del mismo (Ley 1882 de 2018 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 17 de julio de 2018), una garantía por medio de la cual avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC BOLIVAR**, **NIT. 800141645-7**, con ocasión de la presentación de su oferta otorgada únicamente como mecanismo de cobertura de riesgos, a través de pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas financieras, fiduciarias o compañías de seguros legalmente establecidas para funcionar como tal en el país, acorde lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", debe corresponder por los menos, así:
>
> **Valor Asegurado:** Equivalente al **trece por ciento (13%)** del valor de la oferta.
>
> **Vigencia:** En el documento que se constituya para tal fin **DEBE OBRAR EXPRESAMENTE** que la vigencia inicia "… ***a partir de la presentación de la propuesta y en todo caso hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual***".

Como puede observarse, la entidad no incluye un término específico de vigencia, exigiendo que se incluya en la carátula de la póliza **DEBE OBRAR EXPRESAMENTE** que la vigencia inicia "… ***a partir de la presentación de la propuesta y en todo caso hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual***", lo anterior con el fin de garantizar que la cobertura de la garantía de seriedad fuera suficiente.

En el caso en concreto, se puede evidenciar que la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta del oferente EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S está desde el día 06 de junio del 2023 hasta el 09 de septiembre del 2023, por lo cual se concluye que cubre un periodo más amplio del solicitado en la siguiente nota : *a partir de la presentación de la propuesta y en todo caso hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual,* teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma del proceso No. 0082-ARC-CBNL01-2023 la aprobación de las pólizas que amparan el contrato es hasta el día 13 de julio del 2023

Por lo que se concluye que la póliza de seriedad de la oferta de la empresa TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S cumple con lo establecido en las normas vigentes relacionadas con la garantía de seriedad de la oferta y la vigencia suple lo indicado en el texto incluido en el pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior, el resultado de las evaluaciones es el siguiente:

Proponentes evaluados:

1. LUXE BH TRANSPORTS S.A.S NIT. 901536964-4

DOCUMENTOS	OBSERVACIÓN	FOLIOS
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	CUMPLE	04 folios
✓ OBJETO	CUMPLE	
✓ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	CUMPLE	
✓ MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	CUMPLE	
✓ ACEPTACIÓN FORMA DE PAGO	CUMPLE	
✓ REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	
✓ AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO	CUMPLE	
✓ PODER	N/A	
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE	03 folios
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS	CUMPLE	07 folios
✓ RENOVADO	19/01/2024	
✓ DURACIÓN	INDEFINIDO- CUMPLE	
✓ EXPEDICIÓN NO MAYOR 30 DÍAS CALENDARIO	01/06/2023	
✓ OBJETO SOCIAL	CUMPLE	
✓ REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	
✓ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE	03 folios
✓ TOMADOR/AFIANZADO	CUMPLE	
✓ ASEGURADO/BENEFICIARIO	CUMPLE	
✓ SUMA ASEGURADA	CUMPLE	
✓ VIGENCIA	CUMPLE	
✓ OBJETO	CUMPLE	
✓ CARTA DE AMPAROS POLIZA	CUMPLE	
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CUMPLE	01 folio
PLANILLA DE PAGO DE SEGUDIDAD SOCIAL	CUMPLE	12 folio
CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES	CUMPLE	01 folio
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	CUMPLE	06 folio
CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).	CUMPLE	01 folio
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	01 folio
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	VERIFICADO WEB	✓
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	VERIFICADO WEB	✓
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	VERIFICADO WEB	✓
CERTIFICADA DE REGISTRO MEDIDAS CORRECTIVA CNPyC	VERIFICADO WEB	✓

CONSIDERACIONES: La LUXE BH TRANSPORTS S.A.S NIT. 901536964-4 **CUMPLE** con todos los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones del proceso No. 0082 -ARC-CBNL01-2023 por tal razón se encuentra HABILITADO JURIDICAMENTE

2. EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S NIT. 825000532-1

DOCUMENTOS	OBSERVACIÓN	FOLIOS

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	CUMPLE	03 folios
✓ OBJETO	CUMPLE	
✓ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	CUMPLE	
✓ MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	CUMPLE	
✓ ACEPTACIÓN FORMA DE PAGO	CUMPLE	
✓ REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	
✓ AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO	CUMPLE	
✓ PODER	CUMPLE	
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE	01 folios
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS	CUMPLE	14 folios
✓ RENOVADO	31/03/2023	
✓ DURACIÓN	INDEFINIDO – CUMPLE	
✓ EXPEDICIÓN NO MAYOR 30 DÍAS CALENDARIO	12/05/2023	
✓ OBJETO SOCIAL	CUMPLE	
✓ REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	
✓ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE	14 folios
✓ TOMADOR/AFIANZADO	CUMPLE	
✓ ASEGURADO/BENEFICIARIO	CUMPLE	
✓ SUMA ASEGURADA	CUMPLE	
✓ VIGENCIA	CUMPLE	
✓ OBJETO	CUMPLE	
✓ CARTA DE AMPAROS POLIZA	CUMPLE	
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CUMPLE	01 folios
PLANILLA DE PAGO DE SEGUDIDAD SOCIAL	CUMPLE	04 folios
CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES	CUMPLE	---
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	CUMPLE	27 folios
CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).	CUMPLE	01 folios
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	01 folios
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	----	---
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	---	---
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	---	---
CERTIFICADA DE REGISTRO MEDIDAS CORRECTIVA CNPyC	---	---

CONSIDERACIONES: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL Y CARGA PLATINO S.A.S NIT. 825000532-1 **CUMPLE** con todos los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones del proceso No. 0082 -ARC-CBNL01-2023 por tal razón se encuentra HABILITADO JURIDICAMENTE

3. SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS SAS. NIT. 900559986-1

DOCUMENTOS	**OBSERVACIÓN**	**FOLIOS**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	CUMPLE	04 folios
✓ OBJETO	CUMPLE	
✓ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	CUMPLE	
✓ MANIFESTACIÓN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	CUMPLE	
✓ ACEPTACIÓN FORMA DE PAGO	CUMPLE	
✓ REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	
✓ AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO	CUMPLE	
✓ PODER	N/A	
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE	01 folios
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS	CUMPLE	05 folios
✓ RENOVADO	16/03/2023	
✓ DURACIÓN	INDEFINIDO- CUMPLE	
✓ EXPEDICIÓN NO MAYOR 30 DÍAS CALENDARIO	05/06/2023	
✓ OBJETO SOCIAL	CUMPLE	
✓ REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	
✓ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	NO CUMPLE	---
✓ TOMADOR/AFIANZADO	NO CUMPLE	
✓ ASEGURADO/BENEFICIARIO	NO CUMPLE	
✓ SUMA ASEGURADA	NO CUMPLE	
✓ VIGENCIA	NO CUMPLE	
✓ OBJETO	NO CUMPLE	
✓ CARTA DE AMPAROS POLIZA	NO CUMPLE	
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	CUMPLE	01 folios
PLANILLA DE PAGO DE SEGUDIDAD SOCIAL	NO CUMPLE - SUBSANAR	---

CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES	CUMPLE	01 folios
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	CUMPLE	43 folios
CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).	CUMPLE	01 folios
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	01 folio
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	VERIFICADO WEB	✓
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	VERIFICADO WEB	✓
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	VERIFICADO WEB	✓
CERTIFICADA DE REGISTRO MEDIDAS CORRECTIVA CNPyC	VERIFICADO WEB	✓

OBSERVACIONES:

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El oferente no aporto garantía de seriedad de la oferta

CONSIDERACIONES: El oferente SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS SAS. NIT. 900559986-1 **NO CUMPLE** con todos los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones del proceso No. 0082 -ARC-CBNL01-2023 por tal razón se encuentra INHABILITADO JURIDICAMENTE.

Atentamente

EVALUADOR JURÍDICO